PRORROGA No. 2 y MODIFICACIÓN NO.1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS No. 239 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA.

Entre los suscritos: **CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía número 13.746.642 expedida en BUCARAMANGA, actuando en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** de acuerdo con el Acta de Posesión que reposa en los archivos de la Oficina de Personal del Municipio, delegado (a) por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto Municipal No. 041 del año 2025, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con NIT 890.201.222-0, quien para los efectos de la Prorroga No. 2 y Modificatorio No. 1 se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 1.098.620.581 expedida en BUCARAMANGA en calidad de representante legal de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA** con NIT 800.084.206-2, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades para celebrar la prórroga No. 2 y Modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025 de conformidad con el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente Otrosí Prorroga No. 2 y Modificatoria No. 1 se denominara EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Otrosí Prorroga No. 2 y Modificatorio No. 1 teniendo en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que el día dos (02) de octubre de 2025, se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS No.239, celebrado entre EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, con N.I.T. 800.084.206-2, cuyo objeto es: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON EL PRÓPOSITO DE REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA UNIDAD HOSPITALARIA UIMIST DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA (E.S.E. ISABU)", por la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS – VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($515.820.106,00), en el marco del cual fue adjudicado el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 239 DE 2025. 2) Que el plazo inicial del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 239 DE 2025, es de DOS (02) MESES VEINTE (20) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha del acta de inicio, en la cual se determinó el comienzo de las actividades contractuales a partir del diez (10) octubre de 2025 y la fecha de terminación inicial como el veintinueve (29) de diciembre de 2025. 3) Que el día dos (02) de octubre de 2025, las partes contractuales celebraron Convenio Interadministrativo por valor de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($ 515.820.106,00). 4)Que se suscribió la prórroga No. 01 el día 29 de diciembre de 2025 donde se amplió el plazo de ejecución por Dos (2) meses y Dos (2) días calendarios. 5) Que, el día dos (02) de febrero de 2026, se llevó a cabo Comité Técnico de seguimiento, vigilancia y control de los recursos transferidos mediante el Convenio interadministrativo No. 239 de 2025, en el cual los extremos contractuales y los supervisores designados evidenciaron la necesidad de realizar un balance financiero que permitiera determinar la existencia de recursos disponibles para la ejecución de obras adicionales y actividades de adecuación y mantenimiento requeridas en la infraestructura de la UIMIST. 6) Que, mediante comunicación de fecha veinticinco (25) de febrero de 2026, la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU solicitó la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025, sustentando su petición en la necesidad de adelantar una revisión técnica y financiera del proyecto, bajo la siguiente consideración: "Esta Interventoría considera procedente la revisión financiera, toda vez que cualquier solución estructural debe contar con respaldo técnico y presupuestal que garantice la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento del principio de responsabilidad en la inversión de recursos públicos". 7)Que se realizó Suspensión al convenio el día veintisiete (27) de febrero de 2026.8)Que la suspensión sería por el termino de doce (12) días o hasta cuando se superen las circunstancias técnicas o administrativas que dieron origen a la suspensión.9)Mediante comunicado interno No. 2026200883 con Radicado No. 1-S-ISA-202604-00092193 del 15 de abril de 2026 la E.S.E. ISABU, remite a la Secretaria de Salud y a la Secretaria de Infraestructura e indica: "como resultado de los procesos de selección, se evidenció una variación frente a los valores inicialmente estimados, derivada de las condiciones económicas ofertadas por los contratistas, así como de la optimización de los costos administrativos propios de la E.S.E.

ISABU y la no aplicación total de cargas tributarias y estampillas, se hace necesario ajustar el presupuesto oficial efectivamente contratado, el cual asciende a CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($463.038.212), quedando un saldo disponible sin comprometer por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.781.894), producto de economías contractuales obtenidas durante los procesos de selección y de la optimización de costos administrativos del proyecto.10) Que mediante Oficio de fecha 5 de Junio, Radicado No. 20262015l0 del 09 de junio de 2026, la ESE ISABU resaltó que conforme a lo manifestado en el Informe del Contrato de Interventoría No. 1565 de 2025, motivado por el informe del contratista de obra del Contrato No. 1563 de 2025, las modificaciones plasmadas en el balance de obra no responden a deficiencias en la ejecución o a una mala planeación, sino a una imposibilidad física y material de prever el estado interno de una edificación hospitalaria en funcionamiento y de tanta antigüedad como el edificio de esta Unidad Hospitalaria. (…) Al ser la UIMIST una infraestructura antigua y sujeta a múltiples intervenciones informales a lo largo de los años, las condiciones subyacentes halladas en campo superaron cualquier riesgo previsto en la formulación del proyecto, y consecuentemente, del Convenio Interadministrativo y por ende, del Contrato de Obra 1563 de 2025 suscrito entre la E.S.E. ISABU y ACOINCO S.A.S.11) La ESE ISABU se ratifica que cada ítem nuevo introducido y cada variación en las cantidades presupuestadas, se justifican plenamente en el informe de aprobación de la interventoría.12)Que según argumento jurídico de la ESE ISABU manifestó: "Sea pertinente connotar que los fundamentos fácticos descritos anteriormente, los cuales motivan la presente solicitud del modificatorio al Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025, obedecen a situaciones imprevisibles e irresistibles tanto para la E.S.E. ISABU, como para su Contratista de Obra, por cuanto revisten elementos propios de la teoría de la imprevisión; Institución jurídica respecto de la que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Magistrado Ponente: Alberto Montaña Plata Bogotá D.C, en Sentencia del 11 de septiembre de 2024, Rad.15001-23-33-000-2017-00076-02 (68810) prohíja que: "La imprevisión comprende una multiplicidad de hechos, en la concepción actual de la jurisprudencia del Consejo de Estado, que va desde la ocurrencia de hechos de la naturaleza, hechos causados por un tercero, o incluso cambios normativos y regulatorios; siempre y cuando estos no sean causados por la entidad estatal co-contratante." 13) Que la Secretaria de Salud y la Secretaria de Infraestructura en calidad de supervisores del convenio, determinan viable la prórroga del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 239 de 2025 por el término de SESENTA (60) días calendario sin exceder la presente vigencia del 2026, así como la utilización de recursos existentes dentro del saldo disponible del convenio, de conformidad con el balance financiero presentado y avalado por la interventoría y de los recursos solicitados por la ESE ISABU, de acuerdo con las razones expuestas y avaladas por la Interventoría de conformidad con el balance presentado, justificado y aprobado por parte de la Interventoría y de la entidad contratante.14) Que a la fecha el Convenio se encuentra vigente y en ejecución, de acuerdo con lo manifestado por la Supervisión y no requiere apropiaciones presupuestales adicionales ni incremento del valor contractual, toda vez que las modificaciones propuestas serán financiadas con recursos disponibles dentro del saldo del convenio, por cuanto los trámites de pago de la totalidad del valor del Convenio, serán surtidos a cabalidad durante la vigencia fiscal 2026, de manera que, no se afecte el principio de anualidad presupuestal. 15) Que el numeral 14 del artículo 2 del 041 del 20 de febrero del 2025 "Por medio del cual se derogan los Decretos Municipales No. 0017 del 08 de enero y No. 106 del 30 de marzo de 2020 y, se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto", establece lo siguiente: "ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACION: Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones: 14.) Celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente". 16) Que, en congruencia con las necesidades detectadas, con ocasión de la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 239 DE 2025 y de acuerdo con lo señalado en el oficio del Supervisor y en los documentos previos que justifican el presente OTROSÍ, se hace necesario prorrogar por segunda vez plazo contractual, para lograr el fin que se busca con esta contratación. 17) Que el

Consejo de Estado en su jurisprudencia, ha definido el plazo como un elemento contractual accidental, en otras palabras, que no es la esencia, ni de la naturaleza de los contratos y, por tanto, puede ser materia de modificaciones, como lo afirma la Sección Quinta de esa Alta Corporación, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, Rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto el acto, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato". 18) Que la prórroga No. 2 se podrá suscribir de conformidad con a la ley 80/93, en virtud de lo anterior, las partes pactamos lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAZO. Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025 por el término de sesenta (60) días calendario sin que exceda la vigencia 2026, contados a partir del vencimiento del plazo remanente reanudado mediante el Acta de Reinicio suscrita por las partes, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes, la ejecución de las modificaciones aprobadas y el cierre técnico, administrativo, financiero y contractual del convenio, en consecuencia, se MODIFICA la CLÁUSULA TERCERA de la minuta original, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA TERCERA: PLAZO: El plazo para la EJECUCIÓN del presente convenio es de SEIS (6) MESES Y (22) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, razón por la cual, la nueva fecha de terminación es el día veintidós (22) de septiembre de 2026."

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL BALANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO: Las partes acuerdan incorporar al Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025 el balance técnico y financiero presentado por la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU y avalado por la interventoría, correspondiente a las mayores y menores cantidades de obra, ítems no previstos y ajustes requeridos para la culminación del proyecto. En todo caso, de efectuarse nuevas actas de mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, siempre que cuenten con el aval del interventor de la obra, de la E.S.E. ISABU, y se comunique a la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Infraestructura de Bucaramanga para su conocimiento, no se ameritará de la suscripción de nuevas modificatorias u otrosíes para que las mismas gocen de plenos efectos jurídicos y puedan ser ejecutadas, esto en virtud del principio de economía contractual y siempre que con las mismas no se exceda el valor total inicial del Convenio N°239 de 2025 y se encuentren plenamente justificadas técnica, jurídica y financieramente.

Para tal efecto, se autoriza la utilización de recursos existentes dentro del saldo disponible del convenio por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($52.781.894).

PARÁGRAFO. La presente modificación no constituye adición presupuestal ni genera incremento alguno en el valor total del Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025, limitándose a la redistribución y aplicación de recursos ya existentes dentro del saldo disponible del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: ACTUALIZAR Y AMPLIAR las GARANTÍAS establecidas en la CLÁUSULA DÉCIMA: El contratista deberá actualizar la vigencia de los amparos

existentes conforme al nuevo plazo de ejecución del convenio y actualización del presupuesto inicial y a las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONTROL DE EJECUCIÓN: - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: MODIFICAR el plazo de la supervisión ejercida por los funcionarios designados para tal fin, el cual será por el término de sesenta (60) días más, contados desde la fecha de reinicio del Convenio, para un plazo total de SEIS (6) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS, la cual quedará así:

"CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CONTROL DE EJECUCIÓN: - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO estará a cargo de un funcionario designado para tal fin, por el ordenador del gasto de la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal, por el término de SEIS (6) MESES Y VEINTIDÓS (22) DÍAS), quien hará seguimiento al avance y cumplimiento de actividades contempladas y funcionario Designado por la Secretaría de Infraestructura (…)."

CLAUSULA QUINTA: ACLARAR: Las partes acuerdan aclarar que el valor total del Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025 permanece inalterado y corresponde a la suma inicialmente pactada, por cuanto la presente modificación no implica adición presupuestal ni incremento alguno de los recursos asignados al convenio.

En consecuencia, se precisa que la referencia efectuada en la Prórroga No. suscrita el veintinueve (29) de diciembre de 2025 respecto de una supuesta "Cláusula Segunda: Valor Adicional" obedeció a un error material o de transcripción, razón por la cual dicha disposición se entiende sin efectos jurídicos y se elimina del texto de la mencionada prórroga, manteniéndose vigente en todos sus términos la Cláusula Quinta "VALOR" del Convenio Interadministrativo No. 239 de 2025.

La presente aclaración tiene carácter exclusivamente formal e interpretativo, no modifica el objeto contractual, ni genera obligaciones adicionales para las partes, y se incorpora con el propósito de garantizar la coherencia documental y la correcta ejecución del convenio.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Quedan vigentes todas las estipulaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO número 239 del 2025 que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Otrosí de Prórroga No. 2 y Modificación No. 1 se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución deberá efectuarse la publicación correspondiente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y cumplirse los requisitos legales que resulten aplicables.

CARLOS JAVIER MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Decreto Municipal No. 041 del 2025

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
Representante Legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA

Proyectó Aspectos Técnicos: María José Palacios Camargo – CPS 2120-26 Secretaría de Infraestructura
Laura Regina López Prieto – CPS-592-26 Secretaría de Infraestructura
Proyecto Aspectos Jurídicos: Abg. Claudia Milena Sánchez Quiroga / CPS 343 de 2026 – Sec. de Infraestructura
Proyectó Aspectos Técnicos: Leydi López – CPS 1799-26 Secretaría de Salud Municipal
Proyectó Aspectos Jurídicos: Carmen Elena Romero – CPS 1762-26 Secretaría de Salud Municipal
Revisó: Alba Luz Amin Madera, Subsecretaria de Salud y Ambiente, Supervisora Sec. Salud y Ambiente
Revisó: Jorge Alejandro García Henao, Profesional Especializado, Supervisor Sec. Infraestructura